



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
PARA LOS TRABAJOS DE URGENCIA PARA LA RECONSTRUCCION DE LA
CARRETERA EL RIO - JARABACOA**

entre

**EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través del
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
("MOPC" o "EL CONTRATANTE")**

y

**CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.
("EL CONTRATISTA")**

10 de Agosto de 2010
Santo Domingo D.N.





**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
TRABAJOS DE URGENCIA PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA
EL RIO - JARABACOA**

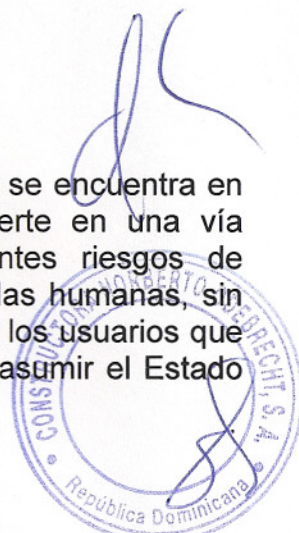
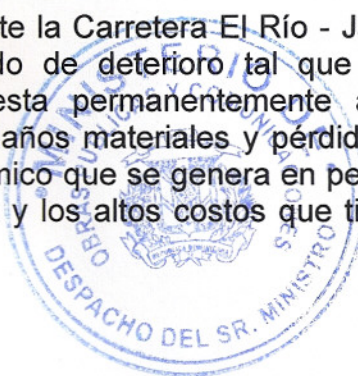
De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto en virtud del poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**, por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teniendo el Ministerio como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará "**EL MOPC**" o "**EL CONTRATANTE**"; y,

De la otra parte, **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil y con Sucursal en la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-22-02549-9, con su domicilio y asiento social sito en Praia de Botafogo N° 300, Noveno Piso, Río de Janeiro, Brasil, y en República Dominicana en la calle Pedro Henríquez Ureña N° 152, Torre Diandy XIX, Noveno Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **ING. MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. CX 559037 e **ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. CX 848449, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, quienes actúan en su calidad de representantes, la cual para los fines del presente Contrato, se denominarán "**EL CONTRATISTA**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que actualmente la Carretera El Río - Jarabacoa se encuentra en estado calamitoso y con un grado de deterioro tal que la convierte en una vía prácticamente intransitable, expuesta permanentemente a inminentes riesgos de accidentes que podrían conllevar daños materiales y pérdidas de vidas humanas, sin considerar el fuerte impacto económico que se genera en perjuicio de los usuarios que se ven obligados a utilizar esta vía y los altos costos que tiene que asumir el Estado Dominicano.



POR CUANTO (2): Que la Carretera El Rio - Jarabacoa es una vía que se desarrolla por laderas y cumbres de montañas con topografía abrupta, cuyo trazo actual se caracteriza por sus fuertes pendientes, curvas cerradas, anchos insuficientes, y frecuentemente expuesto a derrumbes y deslizamientos debido a la fuerte geodinámica interna del macizo rocoso predominante en la zona, con presencia de roca fracturada y meteorizada, así como de importantes acuíferos existentes en las cuencas de los ríos Jimenoa y Baiguate por donde atraviesa esta vía.

POR CUANTO (3): Que la actividad agropecuaria constituye el rubro económico más importante que se desarrolla en la zona donde se ubica la Carretera El Rio - Jarabacoa, cuyo dinamismo es necesario fomentar para generar empleos directos e indirectos e impulsar las actividades comerciales conexas, en cuya virtud resulta justificada la intervención del Estado a fin de propiciar condiciones que permitan mantener esta dinámica y asegurar el bienestar social.

POR CUANTO (4): Que la Carretera El Rio - Jarabacoa es una vía de comunicación de significativa importancia con la que cuenta la ciudad de Constanza para transportar sus productos agrícolas hacia las ciudades de La Vega, Santiago y otras ubicadas en la parte norte de la República Dominicana.

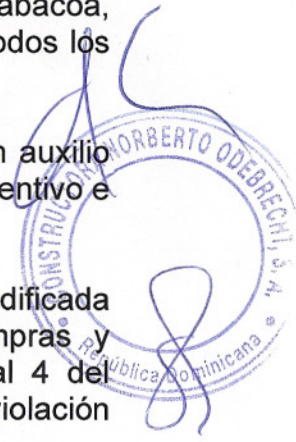
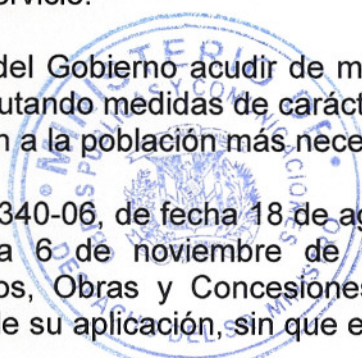
POR CUANTO (5): Que, conforme anunciado por la Oficina Nacional de Meteorología (Onamet), la temporada ciclónica del presente año 2010 se vislumbra muy activa e intensa con probabilidad de formación de 15 ciclones, de los que 8 alcanzarían la categoría de huracán y de estos, 4 podrían ser intensos, siendo que existe una alta probabilidad de que el área del Caribe pueda ser impactada por un huracán intenso, lo que obliga al Gobierno Dominicano a tomar las acciones preventivas a fin de minimizar los efectos dañinos de estos fenómenos de la naturaleza en la infraestructura vial, y por ende en la población dominicana.

POR CUANTO (6): Que es interés de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) actuar de manera preventiva ante los potenciales daños que pudieren derivarse de los fenómenos característicos de una activa temporada ciclónica que agravarían el estado actual de la vía El Rio - Jarabacoa, con riesgo de llegar al colapso, por lo que es necesario proveer las herramientas que permitan implementar una solución integral e inmediata ante la situación de peligro o desastre a la que se prevé quedaría expuesta la mencionada carretera.

POR CUANTO (7): Que es un reclamo constante, por parte de las comunidades afectadas, la reconstrucción y reparación definitiva de la Carretera El Rio - Jarabacoa, de manera que se garanticen las condiciones de tránsito con seguridad para todos los ciudadanos demandantes de este servicio.

POR CUANTO (8): Que es deber del Gobierno acudir de manera oportuna en auxilio de las comunidades afectadas, ejecutando medidas de carácter correctivo, preventivo e integral a los problemas que aquejan a la población más necesitada.

POR CUANTO (9): Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de noviembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, bajo el numeral 4 del Párrafo de su Artículo 6, exceptúa de su aplicación, sin que esto implique una violación



a la antes indicada ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, de su aplicación las contrataciones de bienes, servicios y obras que por situaciones de urgencia que no permitan a realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; lo que es igualmente ratificado en el Artículo 5, Numeral 7, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido mediante Decreto No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, el cual define (entre otras) como contrataciones de urgencia aquellas cuyas adjudicación es preciso acelerar para evitar lesiones al interés público.

POR CUANTO (10): Que resulta un hecho incuestionable que la situación actual de la Carretera El Rio - Jarabacoa es apremiante; la cual está amenazada constantemente por peligros inminentes que afectan la seguridad de los ciudadanos que obligatoriamente transitan por la vía, afectando vidas humanas y socavando la economía del país.

POR CUANTO (11): Que en el caso de la especie, la Resolución de Urgencia No. 09/2010, de fecha 10 de Agosto de 2010, estipula en su Artículo 1 que: *“Se declara de urgencia la contratación de obras, bienes y servicios por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de los trabajos para la rehabilitación de la Carretera El Rio - Jarabacoa, como una manera de solucionar de manera definitiva e integral el estado calamitoso que presenta la misma, y como medida preventiva ante los desastres que pudieran ocurrir en ocasión de la temporada ciclónica 2010”.*

POR CUANTO (12): Que el Artículo 2 de la citada Resolución de Urgencia, ordena la formalización por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la documentación contractual necesaria para el cumplimiento de la misma.

POR CUANTO (13): EL MOPC ha identificado a **EL CONTRATISTA** para la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, toda vez que la misma se encuentra movilizada e instalada en el ámbito donde se ejecutarán las obras de urgencia y cuenta en el lugar de Emplazamiento con los equipos y el personal requerido para la ejecución de las mismas y con experiencia comprobada en la ejecución de obras de esta naturaleza.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de noviembre de 2006.

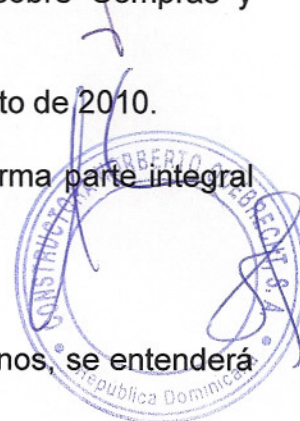
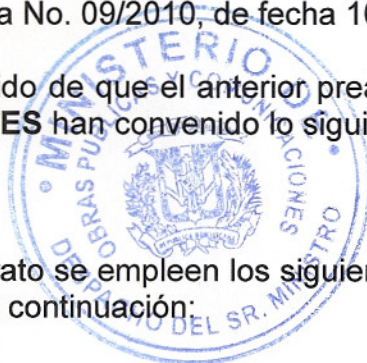
VISTO: El Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTA: La Resolución de Urgencia No. 09/2010, de fecha 10 de Agosto de 2010.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:



Certificado de Recepción Definitiva: El o los certificados expedidos por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** al final de las Obras, en el cual habrá de declararse que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Contratista: Constructora Norberto Odebrecht, S. A., o la empresa relacionada a ésta a la cual hayan sido cedido los derechos y obligaciones bajo el Contrato.

Contrato: El presente contrato firmado y celebrado entre las Partes, para la ejecución de las Obras, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia al mismo.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL MOPC** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con las Obras y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **EL CONTRATANTE** donde deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, forman parte del Emplazamiento.

Entidad Contratante: Es el Estado Dominicano, actuando a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (**MOPC**).

Instalación: Es la maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

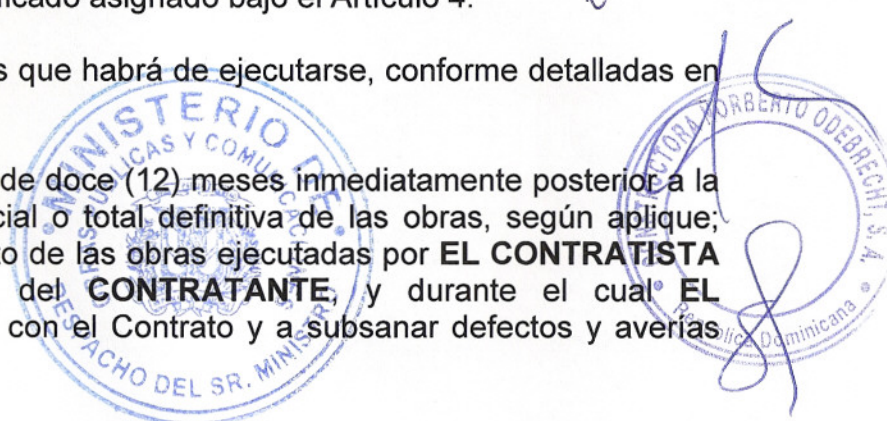
LIBOR: significa la tasa de interés nominal anual equivalente a la tasa anual de interés que ofrece LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América de igual o similar plazo de duración a la duración del período de interés de que se trate, incrementado con cualquier impuesto, tasa, tributo o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones que ofrece el Mercado Interbancario de Londres que aparezca en la pantalla TELERATE 3750 (tres siete cinco cero), o la que en el futuro la sustituya, alrededor de las once horas de la mañana (11:00 a.m., hora de Londres), del segundo día hábil anterior al inicio del período de intereses de que se trate.

Planilla de Cantidades y Precios Unitarios: Es la lista completa de cantidades y precios unitarios que forman el Monto del Contrato y el Presupuesto de Obra, la cual habrá de ser ajustada en caso de que fuere considerado necesario por las Partes.

Monto del Contrato: Tendrá el significado asignado bajo el Artículo 4. b

Obras: Significa el conjunto de obras que habrá de ejecutarse, conforme detalladas en el presente Contrato.

Período de Garantía: Es el período de doce (12) meses inmediatamente posterior a la fecha de recepción provisional, parcial o total definitiva de las obras, según aplique; período este en que el mantenimiento de las obras ejecutadas por **EL CONTRATISTA** será de responsabilidad y costo del **CONTRATANTE**, y durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el Contrato y a subsanar defectos y averías.



originarios de servicios comprobadamente mal ejecutados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los documentos presentados por el Supervisor.

Planos Detallados: Son los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **EL MOPC**, y aprobados por la Supervisión y **EL MOPC** para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día laborable siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal por el Supervisor, con arreglo al Contrato y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

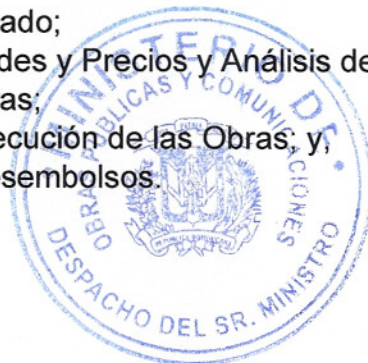
Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: **EL CONTRATANTE** designa para la Supervisión y Fiscalización de las Obras a la Empresa RV Consultores Internacionales S.A., quien será responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y sus documentos anexos.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, los cuales constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como Anexos al mismo. **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del Contrato y habrán de ser tomados como recíprocamente explicativos uno de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

- El presente Contrato;
- Anexo 1: Presupuesto Detallado;
- Anexo 2: Planilla de Cantidades y Precios y Análisis de Precios Unitarios;
- Anexo 3: Alcance de las Obras;
- Anexo 4: Cronograma de Ejecución de las Obras; y,
- Anexo 5: Cronograma de Desembolsos.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATANTE contrata a **EL CONTRATISTA** y éste se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los documentos constituyentes del Contrato, conforme detallados bajo el Artículo 2, la elaboración de la Ingeniería de Detalle y Ejecución de las Obras de Urgencia para la Reconstrucción de la Carretera El Rio - Jarabacoa.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con el Anexo 4 - Cronograma de Ejecución de las Obras, el cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto estimado a pagar por las Obras objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 71,538,760.70).**

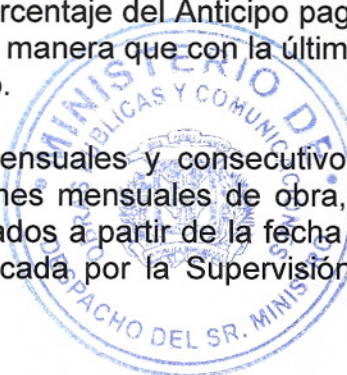
En la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, que figura como Anexo 2 a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general estimado de las Obras.

El monto final de las Obras, incluyendo adicionales y reclamos, estará regido por las cubicaciones de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**, elaboradas por el Supervisor de dichos trabajos, cuyos volúmenes y precios unitarios deberán estar aprobados por las dependencias correspondientes de **EL MOPC**.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

El Monto del Contrato será pagado de la siguiente manera:

- (a) Pago de un Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende a Catorce Millones Trescientos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (US\$ 14,307,752.14), en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma del Contrato y contra presentación de la Garantía de Anticipo, conforme está indicado en el Artículo 16 de este Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra y será amortizado en las cubicaciones mensuales de obra, a partir del mes siguiente al mes de pago del Anticipo, en forma proporcional al monto del porcentaje del Anticipo pagado, considerando el saldo por valorizar del Contrato, de manera que con la última cubicación de Obra se amortice la totalidad del Anticipo.
- (b) Subsiguientes pagos parciales, mensuales y consecutivos equivalentes a las sumas indicadas en las cubicaciones mensuales de obra, en un plazo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la cubicación mensual de obra haya sido certificada por la Supervisión y aprobada por **EL MOPC**.



- (c) El monto del Contrato establece una provisión de fondos, equivalente al 5% del Sub Total Costo Directo incluido en la Planilla de Cantidades y Precios que forma parte del Anexo 2, para cubrir los costos del Supervisor; porcentaje que se incluirá en las cubicaciones mensuales de obra para efectos de calcular el monto a pagar al Supervisor por sus servicios correspondientes a cada mes. En este sentido, **EL CONTRATANTE** autoriza a que este monto sea abonado a **EL CONTRATISTA** como parte de su cubicación, para que a su vez sea pagado al Supervisor, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya recibido el pago de la cubicación correspondiente. **EL CONTRATISTA** pagará la suma correspondiente al Supervisor, descontando los gastos en que se vea obligado a incurrir por concepto de esta operación. **EL CONTRATISTA** no podrá pagar al Supervisor si la cubicación no ha sido previamente aprobada por **EL CONTRATANTE** y no estará en la obligación de pagar al Supervisor hasta tanto no reciba el pago correspondiente.

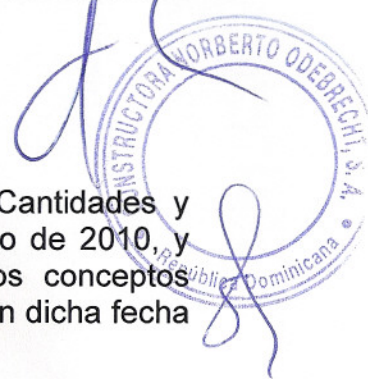
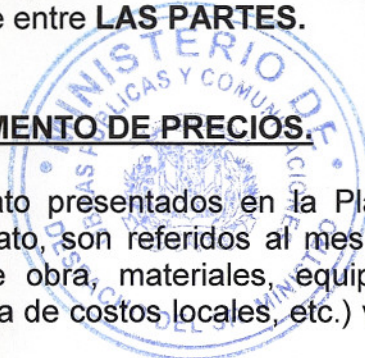
A los fines indicados bajo la letra (b) del presente Artículo 5, y hasta el quinto día laborable del mes, **EL MOPC** recibirá del Supervisor las Cubicaciones Mensuales de Obra efectivamente ejecutada hasta el último día del mes anterior por **EL CONTRATISTA**, según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 2 del Contrato. Dichas Cubicaciones Mensuales de Obra deberán contar con la revisión y aprobación previa del Supervisor y se le anexará la factura correspondiente a la Cubicación Mensual de Obra de que se trate emitida por **EL CONTRATISTA**. Dichos documentos serán aprobados u observados por **EL MOPC** dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.

Los pagos correspondientes a las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA** en base a las Cubicaciones Mensuales de Obra se harán de acuerdo al total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas en el referido mes, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios del Anexo 2 del Contrato. Los precios unitarios deberán ser reajustados mensualmente conforme la fórmula de reajuste establecida en el Artículo 6.

LAS PARTES acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios unitarios entre **LAS PARTES**, en caso de no tener precio igual o similar en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 2 del presente Contrato. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6.- REAJUSTE E INCREMENTO DE PRECIOS.

Los precios unitarios de este Contrato presentados en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 2 del Contrato, son referidos al mes de Agosto de 2010, y consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes en dicha fecha



y estarán sujetos a reajustes mensuales de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

Las variaciones de todos los pagos, serán calculadas mensualmente para todas las partidas de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y serán valederas durante toda la ejecución de las Obras, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

CPI = *Consumer Price Index* for All Urban Consumers (CPI-U), All Items (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el *U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics*, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPI_n, es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación "n" (índices actuales).

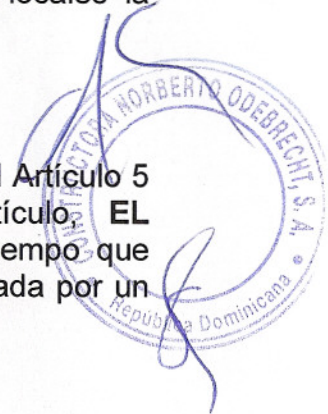
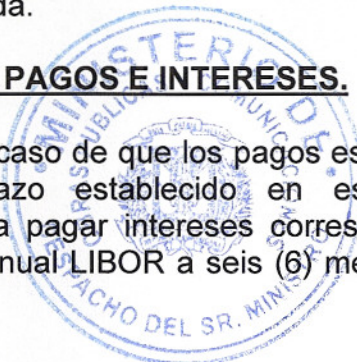
CPI_o, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

Queda establecido que el reajuste de precios, calculado de acuerdo al ítem anterior, debe reflejar los incrementos reales de los costos o cualquier pérdida por variación de costos y/o gasto financiero originado por cambios dentro del país, hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que **EL CONTRATISTA** quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra. En caso **EL CONTRATISTA** se vea obligado a incurrir en algún tipo de estos costos, gastos y/o pérdida cambiaría, que no sean cubiertos por el mencionado reajuste indicado, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA MOPC**, los montos originados por estas causas para su evaluación y decisión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que cualquiera de los insumos, componentes o partidas locales que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 2 del presente Contrato, sufrieren una variación o incremento por encima de, o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de Agosto de 2010, dichos insumos, componentes o partidas locales serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado; aplicando para el restantes de los insumos, componentes o partidas no locales la fórmula de reajuste arriba establecida.

ARTÍCULO 7.- RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES.

LAS PARTES acuerdan que en el caso de que los pagos establecidos en el Artículo 5 no se efectúen dentro del plazo establecido en este mismo Artículo, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa anual LIBOR a seis (6) meses, incrementada por un



spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago.

A los fines de aplicación del presente Artículo 7, se entiende por retraso de pago, el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del plazo de diez (10) días para el pago de las cubicaciones mensuales de obra, conforme la letra (b) del Artículo 5 y la fecha en que **EL CONTRATISTA** recibe el pago de que se trate de manera efectiva.

Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en las cubicaciones mensuales por un lapso de tiempo que se exceda de sesenta (60) días, **EL CONTRATISTA**, en adición a la aplicación de intereses por retraso en los pagos, tendrá derecho a suspender parcialmente (esto es, disminución del ritmo de los trabajos conforme el Cronograma de Ejecución de Obra) o totalmente las Obras hasta que **EL CONTRATANTE** haya cesado en su incumplimiento de pago; a cuyos fines habrá de pagar la totalidad de los montos adeudados conforme las cubicaciones mensuales más los intereses devengados en ocasión al retraso aquí establecido, además de todos los costos en que se vea obligado a incurrir **EL CONTRATISTA** como consecuencia de esta suspensión.

Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en las cubicaciones mensuales por un lapso de tiempo que se exceda de noventa (90) días, **EL CONTRATISTA**, en adición a la aplicación de intereses por retraso en los pagos y costos en que se vea obligado a incurrir por esta causa, tendrá derecho, a su única opción y de manera unilateral, terminar el Contrato, sin responsabilidad para **EL CONTRATISTA**.

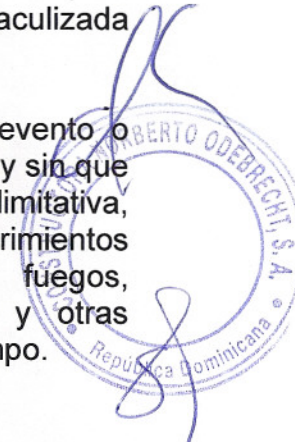
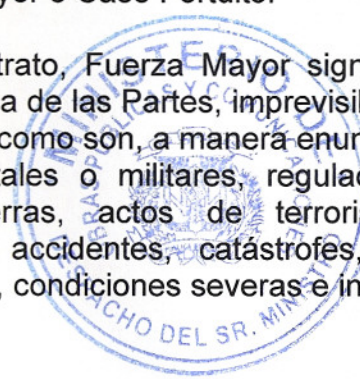
ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar cinco (5) días después de haber recibido el Anticipo indicado en el Artículo 5, a cuyos fines se suscribirá el Acta de Inicio de Obra, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor de doce meses (12) Meses a contar de la fecha indicada en el Acta de Inicio de Obra correspondiente.

ARTICULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

EL CONTRATANTE y **EL CONTRATISTA** no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento si este es provocado por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada ha tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual o superior al período en que se mantuvo la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el cual deberá ser suficiente para permitir a **EL CONTRATISTA** retomar el curso de los trabajos, conforme el Cronograma de Obras. En este escenario y en caso de que fuere aplicable, **LAS PARTES** acordarán un Cronograma de Obras Ajustado, que sustituirá el anterior.

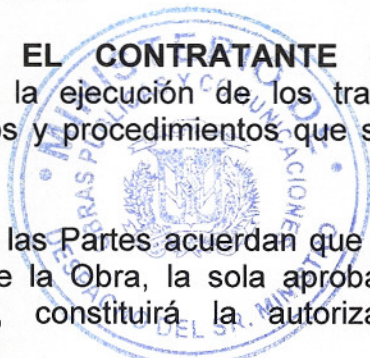
EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo en que persista una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISOR.

El Supervisor representará a **EL CONTRATANTE** y será intermediaria entre éste y **EL CONTRATISTA**. Por su conducto se transmitirán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. En caso de ausencia del Supervisor, por cualquier motivo, **EL CONTRATANTE** asume la responsabilidad y obligaciones puesta a cargo del Supervisor; obligando a dar continuidad de manera ininterrumpida a todos los trabajos iniciados, tramitado y en ejecución por el Supervisor; e iniciar todos aquellos que sean requeridos por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL CONTRATANTE** o su representante inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, exceptuando los documentos y procedimientos que sean propiedad de **EL CONTRATISTA**.

Por tratarse de una obra de urgencia, las Partes acuerdan que para efectos del inicio de la ejecución de cualquier parte de la Obra, la sola aprobación de los planos y diseños por parte del Supervisor, constituirá la autorización para que **EL**



CONTRATISTA inicie los trabajos. Posteriormente, estos planos deberán ser refrendados por el **MOPC**, lo cual constituirá la aprobación definitiva.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EL CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA.

En un plazo de 30 días después de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará al Supervisor y **El Contratante** todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento razonablemente requerido por **EL CONTRATANTE** y el Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

13.1. Obligaciones de EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará este Contrato conforme a los documentos constituyentes del mismo. **EL CONTRATISTA** subsanará cualquier deficiencia comprobada y de su responsabilidad, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

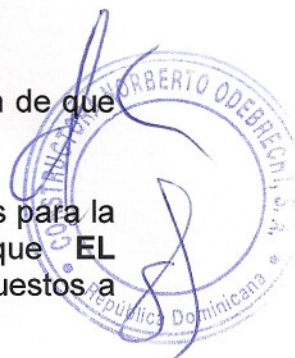
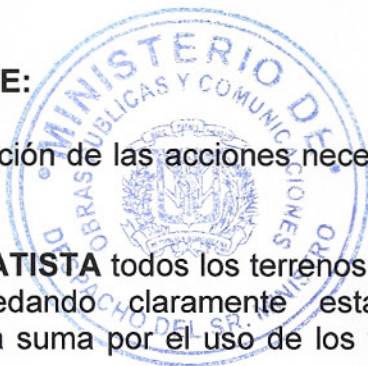
EL CONTRATISTA atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan lo establecido en el Contrato, deberá notificarlo al Supervisor en un plazo de hasta treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación; sin embargo, si la aplicación de la orden administrativa de que se trate continúa, aun habiendo realizado el **CONTRATISTA** la notificación debida, queda claramente establecido que los trabajos realizados en base a dicha orden administrativa habrá de ser reconocidos en la cubicación mensual de obra subsiguiente a la fecha de expedición de la orden administrativa en cuestión.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

13.2. Obligaciones de EL CONTRATANTE:

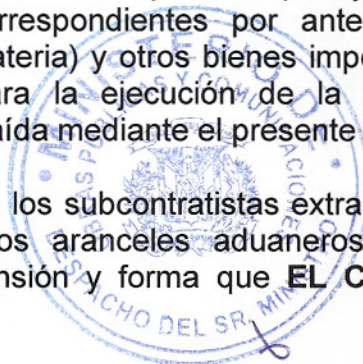
EL CONTRATANTE se obliga a la realización de las acciones necesarias a fin de que se cumpla con lo siguiente:

- a) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** todos los terrenos necesarios para la construcción de la Obras, quedando claramente establecido que **EL CONTRATISTA** no pagará ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a



su disposición por **EL CONTRATANTE**, para y durante la construcción de la Obra, ni por la extracción ni depósito de materiales, no por ningún otro motivo. Asimismo, mantener la vía temporalmente cerrada al tránsito vehicular, público y privado, de manera que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar los trabajos en el plazo establecido.

- b) Gestionar la Licencia Ambiental, emitido por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos naturales.
- c) Realizar y ejecutar por su cuenta la expropiación de viviendas, terrenos y mejoras que serán precisos realizar y que interfieren con el trazado de la vía objeto de rehabilitación bajo el presente Contrato.
- d) Consignar en su presupuesto las asignaciones necesarias para sufragar el Monto del Contrato, o en su defecto, proceder con la contratación de un financiamiento internacional o nacional para la provisión de los fondos que fueren necesarios para la realización de la Obra.
- e) Obtener la exoneración correspondiente a favor de **EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente a ejecutar los trabajos del presente Contrato, del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por Ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con excepción de materiales de consumo personal, del peaje de las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). De obtenerse la exoneración aquí indicada, los proveedores locales de cemento, combustible, aseguradores y los subcontratistas locales no facturarán los importes correspondientes exclusivamente a ITBIS, impuestos a los combustibles, seguros y garantías por los suministros y trabajos subcontratados que realicen para **EL CONTRATISTA** dentro de los alcances del presente Contrato.
- f) Obtener la exoneración a favor de **EL CONTRATISTA** de todos los derechos e impuestos de importación, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos, materiales, incluyéndose derivados del petróleo (diesel, gasolina, aceite de lubricación), cemento, explosivos (a cuyos fines deberán de tramitarse las autorizaciones correspondientes por ante las autoridades y organismos competentes en la materia) y otros bienes importados de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato.
- g) Obtener la exoneración a favor de los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal extranjero.



- h) Pagar o Reembolsar, a través de las Cubicaciones Mensuales de Obra, cualesquiera sumas que sean pagadas por **EL CONTRATISTA** o sus empleados por concepto impuestos, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio como consecuencia de no la obtención de la exoneración impositiva establecida en los numerales (e), (f) y (g) precedentes o por cualquier otro motivo.
- i) Aprobar los Planos Detallados presentados por **EL CONTRATISTA**, en el plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la presentación de los mismos.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

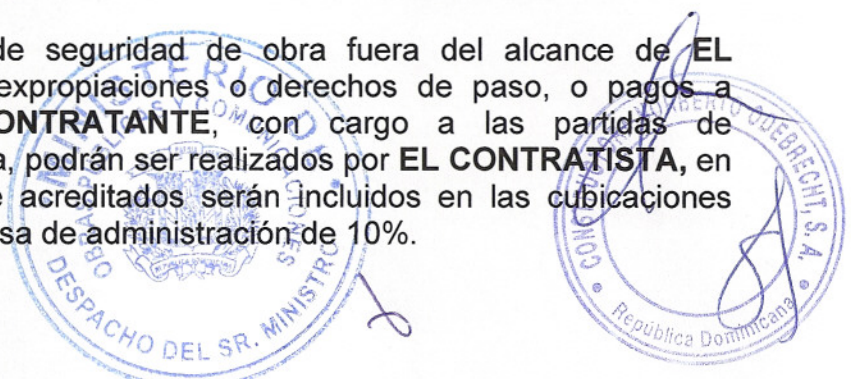
El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas.

ARTICULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. Cualquier obra necesaria para el cumplimiento de esta Ley y lo aquí establecido, deberá contar con la aprobación de la Supervisión y sus costos habrán de ser pagados por **EL CONTRANTE** a **EL CONTRATISTA**.

La seguridad del área del campamento de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE**, tramitará ante la autoridad competente los requerimientos de seguridad pública que resulte necesaria para garantizar la protección de las Obras e Instalaciones, incluyendo las áreas de movimiento de equipos, los accesos y sitios de las Obras e Instalaciones.

Eventuales pagos por concepto de seguridad de obra fuera del alcance de **EL CONTRATISTA**, o resultante de expropiaciones o derechos de paso, o pagos a terceros autorizados por **EL CONTRATANTE**, con cargo a las partidas de expropiaciones y seguridad de la vía, podrán ser realizados por **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes, agregando una tasa de administración de 10%.



Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos de altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con la Obra y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EL CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Contra la recepción del Anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial o anticipo.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EL CONTRATANTE** haya recibido de **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTICULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **EL CONTRATANTE** o del Supervisor, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.



ARTICULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MOPC**, por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo la realización de la garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía tendrá una vigencia de (1) año contado a partir de la recepción parcial o total definitiva de las Obras, según aplique, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción y/o diseño no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

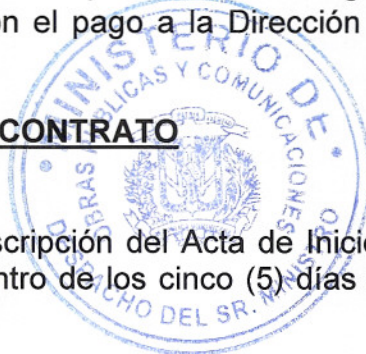
EL MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago a la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 22.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

22.1 Terminación del Contrato

El presente Contrato inicia con la suscripción del Acta de Inicio de las Obras, la cual habrá de suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega



del Anticipo de Obra, y termina con la expedición del Certificado de Recepción de Obra y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas.

22.2. Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato termina anticipadamente en los siguientes escenarios: (i) la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes; o (ii) suspensión y paralización de las Obras por un período que exceda doce (12) meses; o (iii) por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el presente Contrato (la "Terminación Anticipada").

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables a **EL CONTRATANTE**, éste pagará a **EL CONTRATISTA**, además de los costos en que se incurra por causa de la Terminación Anticipada, una compensación de cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL CONTRATISTA**.

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **EL CONTRATANTE**, además de los costos en que se incurra por causa de la Terminación Anticipada, una compensación de cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONTRATANTE**.

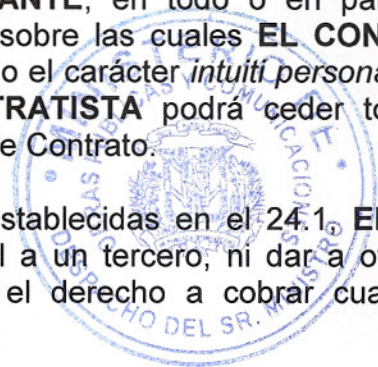
El otorgamiento de sub-contratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 24.- CESIONES DEL CONTRATO.

24.1. **EL CONTRATISTA** podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de aprobación previa de **EL CONTRATANTE**, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales **EL CONTRATISTA** tenga un control de gestión, siempre preservando el carácter *intuiti personae* del Contrato. En el ejercicio de esta facultad, **EL CONTRATISTA** podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

24.2. Excepto por las disposiciones establecidas en el 24.1, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni parte de él a un tercero, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le



corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 25.- CESIONES DE CRÉDITO.

EL MOPC no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el titular de **EL MOPC**. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole, deberá ser dirigida directamente al titular de **EL MOPC** y contener la descripción de la obra, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

ARTÍCULO 26.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Debido a que las obras consisten en la reconstrucción de una carretera existente, **EL CONTRATANTE** tomará posesión de las obras y por tanto ocurrirá la recepción provisional de las mismas desde que inicie su utilización y apertura al público o tras haber sido aprobada por la Supervisión la cubicación correspondiente, lo que ocurra primero, a cuyos fines se generará un informe a **EL CONTRATANTE** al respecto de este evento.

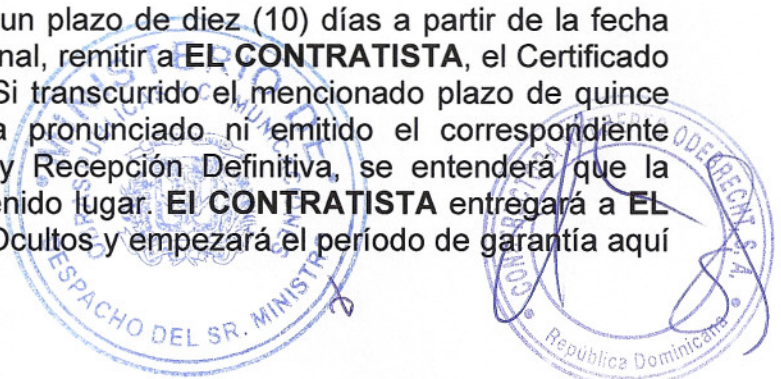
ARTÍCULO 27.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de los quince (15) días de presentada la misma por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 28.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

28.1 Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** notificará esta conclusión a **EL CONTRATANTE** por vía del Supervisor, quienes, en forma conjunta y en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de la notificación, realizarán la Inspección de Obra, levantando un Acta de Inspección Final o Acta de Inspección Provisional que incluirá un listado de observaciones. En el caso que haber observaciones **EL CONTRATISTA** deberá corregirlos en un plazo de hasta quince (15) días calendarios. Luego que **EL CONTRATISTA** comunique a **EL CONTRATANTE** por vía del Supervisor de haberse corregidos las observaciones en un plazo de diez (10) días calendarios de la notificación, en forma conjunta realizarán la Inspección de los puntos observados levantando el Acta de Inspección Final.

EL CONTRATANTE deberá, dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inspección Final, remitir a **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Recepción Definitiva de las Obras. Si transcurrido el mencionado plazo de quince (15) días, **EL CONTRATANTE** no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar. **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período de garantía aquí establecido.



28.2. En caso de que **EL CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía será el mismo indicado en el Artículo 20 y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTÍCULO 29.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

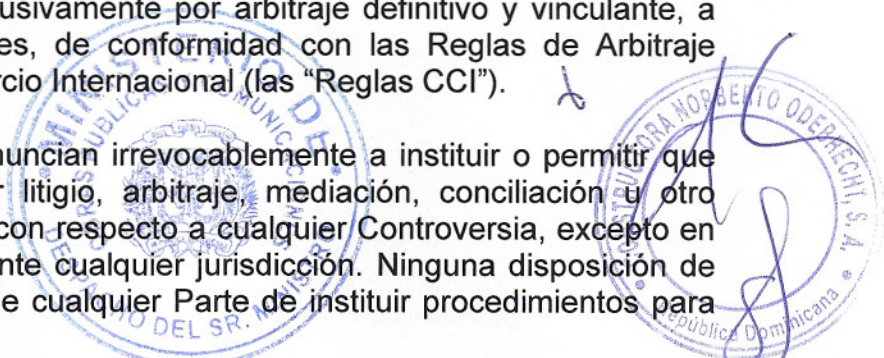
LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 31.- MEDIACIÓN. ARBITRAJE.

Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Acuerdo ("Controversia") a la jurisdicción competente o al arbitraje, éste último de común acuerdo entre las Partes, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud la misma mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere y atendiendo a lo establecido en el Artículo 30. La Parte de que se trate notificará de la Controversia a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación cursada a dichos fines y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisibles todo apoderamiento a la jurisdicción competente o al arbitraje, según aplique, sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable de la Controversia entre las Partes. Una vez agotado el proceso anterior a partir de la Notificación de la Controversia, podrá la Parte de que se trate apoderar la jurisdicción arbitral.

Todas las Controversias entre las Partes que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme al procedimiento arriba establecido será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").

Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Acuerdo ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Acuerdo limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para



asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a lo establecido en el presente Artículo, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

Cualquier arbitraje efectuado bajo este Artículo será de derecho y deberá conducirse en idioma español; siendo la sede o lugar del arbitraje en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, donde cada Parte nombrará un árbitro y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados; y, en su defecto, según las Reglas CCI.

La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Artículo tendrá derecho en adición a cualesquiera otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración que Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 34.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 35.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por ser éste un contrato de naturaleza administrativa, las cuestiones no previstas en él se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el Derecho Administrativo.



ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.


Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte inicial del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 37.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

POR EL MOPC:



ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Ministro de Obras Públicas y
Comunicaciones



POR EL CONTRATISTA



ING. MARCO VASCONCELOS CRUZ



ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI

Registro N° 105-2010
Fecha 10 agosto 2010



Quien suscribe, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA, ING. MARCO A. VASCONCELOS CRUZ Y ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).



NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA N° 5489

